

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación a la sustitución de poder exhibida por el mandatario judicial de la parte demandante en el presente proceso. Sírvase proveer. Cartago - Valle, noviembre 19 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** promovida por **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. ESP** [hoy **CELSIA COLOMBIA SA ESP**] contra **GÓMEZ MARIN LTDA "EN LIQUIDACIÓN"**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00101-00
Auto: **1.635**

Una lectura al escrito que antecede, signado por el Mandatario Judicial de la entidad demandante, revela que lo pretendido por el peticionario es sustituir "...el poder a mi conferido, con las mismas facultades otorgadas a la Doctora **EMILCE CARVAJAL ZUÑIGA (...)** con el fin que asista a la audiencia que trata el art 372 del C.G.P, programada para el día 17 de noviembre de 2021 hora 9: A.M.", no obstante, debido que dicho acto audiencial fue suspendido, tal manifestación es improcedente.

Por lo brevemente expuesto y, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **NEGAR** la sustitución de poder elevada por el Personero Judicial de la parte demandante, según las razones expuestas en la parte dispositiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mjd

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **22 DE NOVIEMBRE DE 2.021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

*Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ce9ad42f617f63e76f5566d4471dcb4d2e27cf9c927abfd30deaff2986d66840
Documento generado en 19/11/2021 03:30:30 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>